



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

RESOLUCIÓN FINAL SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO SIP 1308.2024

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas con treinta y nueve minutos del veintiséis de agosto dos mil veinticuatro, luego de haber recibido y admitido la **Solicitud de información pública número SIP 1308.2024: "1) Se me informe cuáles empresas comerciales del rubro de electrodomésticos y oficina han sido multados por la DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR, por faltas a la ley de protección al consumidor y su reglamento, entre los meses de enero a diciembre de los años 2020 al 2024. 2) El monto impuesto a cada una de ellas. 3) Si hay reincidentes. 4) Si a la fecha de resolución de esta solicitud están solventes dichas empresas multas."**, que fue interpuesta ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento al artículo 50 letra "d" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), por lo que, previo a resolver sobre el acceso a la información, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos instituidos por el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base en el art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
4. Se procedió a requerir apoyo al Tribunal Sancionador por medio de su Secretaría, desde la cual informaron sobre cómo están registrados los casos en ese Tribunal, en cumplimiento al artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución, así como, el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

- a) Informar con base en lo comunicado por la Secretaría del Tribunal Sancionador, que en el sistema interno informático donde se encuentra la base de datos del Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, "...no existen los reportes por rubros o giros a los que se dedican los proveedores. Por tanto, el solicitante puede descargar la información que es de su interés, desde el portal de transparencia que se encuentra en el sitio web de la Defensoría del Consumidor (www.defensoria.gob.sv).” Las resoluciones finales del Tribunal Sancionador pueden ser descargadas y/o consultadas en el siguiente enlace:
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dc/documents/resoluciones-ejecutoriadas>
- b) Informar a la persona solicitante que, si no se encuentra conforme con la información proporcionada, puede interponer el recurso de reconsideración, de acuerdo con los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). El plazo para interponer el recurso es de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.
- c) Informar a la persona solicitante que, si no se encuentra conforme con la información proporcionada, también puede acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública, según lo señalado por el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y artículos 82 y 83 de la LAIP.
- d) Notificar la presente resolución al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.



Aída Elena Funes Rivas
Oficial de Información